

TRIBUNAL SUPREMO SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Expediente Nº 129/2024

Circular del secretario de gobierno del Tribunal Supremo sobre tratamiento informático de los escritos de personación en los recursos de casación.

Desde que el 1 de enero de 2016 la presentación de escritos de forma telemática se convirtiese en una obligación legal para los/as profesionales de la Justicia, se advirtieron determinadas disfunciones, que motivaron la circular de esta Secretaría de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2016.

El tiempo transcurrido desde entonces ha puesto de manifiesto que aún en la actualidad siquen produciéndose duplicidades en la numeración e incoación de los recursos de casación de este Tribunal.

En 2016 se tomó la decisión de dar el tratamiento de escrito iniciador a los escritos de personación de recurrente, tratando, conforme a dicha circular, de forma desigual los escritos de recurrente y de recurrido. Los primeros, al presentarse por Lexnet y ser registrados abrían procedimiento, dándole nuevo número de escrito iniciador y además número de identificación general (en adelante NIG), distinto del que tuviera el expediente en las anteriores instancias, desvirtuando así la finalidad pretendida por el NIG, que no es otra que la trazabilidad desde que el asunto comienza en la instancia hasta la eventual llegada al Tribunal Supremo.

Por el contrario, a los escritos de personación de recurrido no se les daba número iniciador, sino que permanecían "a la espera", en la bandeja de la aplicación del Registro, de la llegada del escrito de personación de recurrente o de las actuaciones principales.

Las distintas versiones de Lexnet que se han sucedido en estos nueve años, la total disponibilidad de las pestañas de escritos de personación, hacen que carezca de sentido seguir considerando un escrito de recurrente como iniciador y darle un nuevo número de entrada, cuando lo lógico, en aplicación del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 2/2010, es que sólo deben abrir procedimiento y recibir número nuevo aquellos escritos que sean iniciadores, y un escrito de personación no tiene esta naturaleza, por lo que resulta necesario modificar lo establecido en la Circular de 2016.

La experiencia acumulada en estos nueve años y las vicisitudes acaecidas e incidencias detectadas con las duplicidades de numeración, han puesto de manifiesto que sólo los escritos iniciadores, como es el caso de la entrada de las actuaciones procedentes del órgano a quo donde se interpuso el recurso, deban abrir número y expediente, y el NIG de origen debe ser respetado y mantenido, ya que es el número identificador del procedimiento durante toda la vida del mismo, incluso durante la tramitación de un recurso ante el Tribunal Supremo, y supone el mejor elemento de contraste y correspondencia entre escritos y actuaciones principales.

La presente circular se dicta de conformidad con el artículo 465.8 LOPJ, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 1065/2005, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, actual Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

En consecuencia, por todo lo anterior, acuerdo:





TRIBUNAL SUPREMO SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Expediente Nº 129/2024

PRIMERO. - A partir del 1 de enero de 2025 los/as profesionales deberán presentar todos los escritos de personación, tanto de recurrente como de recurrido, en los recursos de casación que se tramiten ante el Tribunal Supremo, con indicación obligatoria del NIG de origen y demás datos necesarios, de modo que queden bien identificados para su posterior unión a las actuaciones principales en cuanto sean recibidas del órgano a quo.

SEGUNDO. - En el Registro General de Entrada sólo se dará nuevo NIG a los asuntos que se tramiten en este Tribunal por tener atribuida la competencia de los mismos en única instancia.

TERCERO. - En el Registro General de Entrada se dará a los escritos de personación, tanto de recurrente como de recurrido, el tratamiento de escritos de trámite, sin que originen número de recurso. Si los escritos de personación llegaran al Registro con anterioridad a las actuaciones principales, permanecerán a la espera en la bandeja del Registro, hasta la llegada de las actuaciones, momento en que se unirán a éstas y se les asignará número de recurso

El Registro General velará por que el NIG de origen sea mantenido en los recursos de casación que se reciban en el Tribunal Supremo.

CUARTO. - Si pasado el plazo de un año, no se hubieran recibido las actuaciones por diferentes causas, por ejemplo, por haber sido inadmitido en el órgano a quo, el escrito de personación cambiará de estado pendiente a estado terminado. En todo caso, el escrito, de ser necesario, podrá ser recuperado.

QUINTO. - Dejar sin efecto la Circular de esta Secretaría de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2016, relativa al tratamiento a dar a los escritos de personación de recurrente.

SEXTO. - Comunicar esta Circular a la letrada de la Administración de Justicia del Registro General de Entrada y Gabinete Técnico, a los/as letrados/as de la Administración de Justicia y de Sala del Tribunal Supremo, a los/as presidentes/as de Sala del Tribunal Supremo y a la Sala de Gobierno del mismo; a la Fiscalía General del Estado, Abogacía del Estado, Consejos Generales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, a los efectos oportunos.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

El secretario de gobierno del Tribunal Supremo,



